



JUANLO GOMEZ
Representante a la Cámara por La Guajira

Bogotá, D.C., _____ de 2024

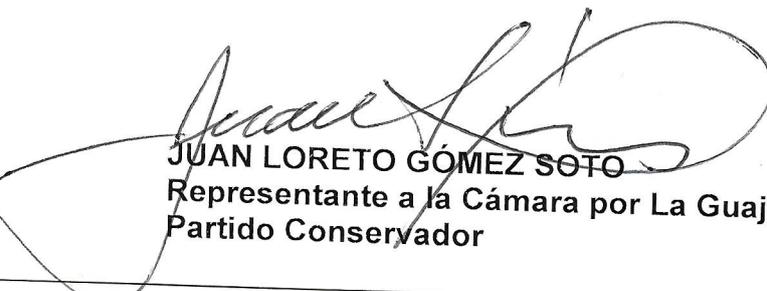
Señor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: RADICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2024 CÁMARA, “POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE MAICAO, URIBIA Y MANAURE”

Respetado señor Lacouture:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, y actuando en consecuencia con lo establecido en la Ley 5 de 1992 (reglamento del Congreso de la República), en mi calidad de Congresista de la República, radicó ante su despacho el proyecto de ley No. ____ de 2024 Cámara, “Por la cual se establece un mecanismo de financiación al mantenimiento de sistemas de agua potable en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure”

Cordialmente,



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso – Mezanine sur Oficina 102
Teléfonos: 601 390 4050 – Ext. 4466 /67
Juanl.gomez@camara.gov.co
Bogotá - Colombia

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE
MAICAO, URIBIA Y MANAURE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

El principal objetivo de este proyecto de ley es establecer un mecanismo de financiamiento al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure en La Guajira. Esta iniciativa pretende instaurar disposiciones adicionales a los recaudos del Impuesto de Ingreso de Mercancías en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, reconociendo la importancia crítica de esta inversión en la protección y bienestar de las comunidades indígenas de este departamento.

Además, el proyecto busca promover el desarrollo socioeconómico sostenible en la región. Al destinar recursos específicos al mantenimiento de los sistemas de tratamiento de agua, se busca mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas, mientras se estimula el crecimiento económico local. Esta medida no solo busca garantizar un acceso sostenible al agua potable, sino que también contribuirá al mejoramiento de la situación de salud, disminuirá la incidencia de enfermedades, facilitará la preparación de alimentos y reducirá el tiempo dedicado a la búsqueda de agua potable, permitiéndoles dedicar mayor tiempo a actividades como la educación, el trabajo y la toma de decisiones.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley consta de tres artículos dispuestos de la siguiente manera:

- Artículo 1°: Establece el objetivo principal de esta iniciativa legislativa.
- Artículo 2°: Modifica el Artículo 18° de la Ley 677 de 2001, adicionando un párrafo nuevo, en el que se asigna el 25% del recaudo generado por el Impuesto al Ingreso de Mercancías en la Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure para el mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.

- Artículo 3º: Establece la vigencia de la Ley a partir de la fecha de su publicación y su capacidad para derogar disposiciones que le sean contrarias.

III. JUSTIFICACIÓN

Una Zona de Régimen Especial Aduanero es un área delimitada del territorio nacional donde se instalan productores de bienes y servicios con el propósito de cubrir mercados extranjeros. En estas zonas, los productos cuentan con un régimen especial en materia fiscal, aduanera y cambiaria, y también tienen beneficios en sus importaciones de mercancías si se destinan al consumo dentro de la zona. El propósito de este régimen especial es propiciar el desarrollo económico, incentivar la apertura económica y promocionar lugares que no han sido explorados por diferentes sectores comerciales e industriales del extranjero. Además, este tipo de régimen aduanero nace como repuesta al artículo 337 de la Constitución Política de Colombia, donde se dispone que "(l)a Ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestre y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo" (Const, 1991, art. 337).

En Colombia existen tres Zonas de Régimen Aduanero Especial:

1. Zona de Régimen Aduanero Especial de Urabá, Tumaco y Guapi
2. Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure y
3. Zona de Régimen Aduanero Especial de Leticia

Donde cada una de ellas mantiene parámetros especiales de tributación.

En particular, la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure - que es el eje central de este proyecto de ley- representa un catalizador fundamental para el desarrollo económico y social en un área históricamente marginada, como lo son estos tres municipios de La Guajira. Ahora bien, este régimen nació a partir de la Ley 677 de 2001 como un régimen especial que proporcionaría ventajas fiscales y aduaneras, diseñadas para promover la inversión y el comercio internacional en el territorio. Así también, esta implementación buscaba estimular nuevos desarrollos industriales, comerciales y de turismo, para impulsar el desarrollo económico y el empleo.

Bajo este régimen, para importar mercancías a esta Zona debe presentarse una Declaración Simplificada de Importación con anticipación a la llegada de la mercancía y pagarse un impuesto al ingreso. La tarifa de este impuesto es del 4% del valor en aduanas, sumado a que debe pagarse el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995.

Cabe añadir que, el artículo 446 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el Decreto 1201 de 2007, otorga exenciones a las importaciones para uso exclusivo en la Zona de bienes de capital, maquinaria, equipos y sus partes destinados a la construcción de obras públicas de infraestructura, obras para el desarrollo económico y social, así como los bienes de capital destinados al establecimiento de nuevas industrias o al fortalecimiento de las existentes en la zona. Para gozar de este beneficio debe constituirse una garantía bancaria o de compañía de seguros por el 30% del precio de venta de los bienes (Valor FOB) y cuyo objeto será garantizar que los bienes importados sean destinados exclusivamente al establecimiento de nuevas industrias o al fortalecimiento de las ya existentes. Sin embargo, la venta de estas mercancías seguirá generar el impuesto a las ventas.

Adicional a ello, las importaciones en la Zona de Régimen Especial están sujeta a ciertas restricciones. Por ejemplo, existe una prohibición estricta de importar armas y materiales destinados para la fabricación de estupefacientes, conforme a las disposiciones legales y constitucionales. Asimismo, los vehículos automotores sujetos a determinados capítulos del Arancel de Aduanas están gravados con los tributos aduaneros correspondientes y se rigen por el régimen de importación ordinaria.

Paralelamente, en las importaciones se permite un tratamiento especial a la comunidad Wayúu. Para este efecto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establece una lista de bienes, cupos y condiciones para el ingreso de mercancías extranjeras de consumo básico a esta zona de Régimen Aduanero Especial. En la lista de bienes autorizados se encuentra preparaciones para alimentación infantil a base de leche, arroz, harina de trigo, harina de maíz, azúcar, aceite, cereal, salsas, sazónadores, pollo sin trocear, refrigerados o congelados, huevos, papel higiénico, jabón de tocador, jabón barra para lavar, jabón en polvo, crema dental y champú; dejando entrever que son insumos que facilitarían el acceso a servicios básicos y esenciales escasos en esta comunidad.

Sumado a lo anterior, es importante considerar el proceso de traslado de mercancías desde la Zona de régimen hacia el resto del territorio aduanero nacional. En este sentido, se establece el uso de sistema de envíos, donde se permite envíos de productos que no excedan los valores máximos establecidos por la DIAN, sin omitir los posibles descuentos de IVA a los que tendrían lugar. Además, la administración de los recursos provenientes del impuesto al ingreso está a cargo del Fondo de Desarrollo para la Guajira que es una cuenta especial sin personería jurídica adscrita al Ministerio de Hacienda y crédito Público.

Llegado a este punto, es fundamental destacar que La Guajira fue designada como Zona de Régimen Aduanero Especial en tres de sus municipios debido a su condición de frontera terrestre y marítima, así como a las múltiples necesidades básicas insatisfechas en la región y a su limitado desarrollo económico y empresarial, caracterizado por una escasa diversificación de sus ingresos. A pesar de que este régimen especial se implementó con la intención de impulsar la economía de La Guajira, hasta la fecha, la zona enfrenta una serie de desafíos, incluida la baja inversión en infraestructura y una alta sobre exposición a riesgos laborales. Además, la región fue testigo de episodios de violencia armada, como la Masacre de Bahía Portete en abril de 2004, perpetrada por grupos paramilitares y reconocida por el Centro Nacional de Memoria Histórica. Demostrando con lo anterior que, a pesar de las expectativas de alcanzar una mayor competitividad y atractivo a nivel nacional e internacional, esta Zona no ha logrado alcanzar su máximo potencial en términos de mejorar las condiciones de vida y promocionar el progreso local.

Ahora bien, la inversión social implica destinar recursos financieros, humanos y materiales para mejorar el bienestar de las personas y el desarrollo de las comunidades. Se enfoca en áreas como educación, salud, vivienda, empleo, seguridad, cultura y medio ambiente. En particular, el departamento de La Guajira necesita de este tipo de inversión para hacerle frente a su alta tasa de pobreza, a sus altos niveles de desigualdad y a su déficit en cobertura de necesidades básicas como agua potable, saneamiento básico, educación y salud. Según el DANE, para 2021 el 48,7% de la población guajira vivía en condiciones de pobreza multidimensional, mientras que el promedio nacional era del 12,9%. Paralelamente, según el DANE, para 2018 el índice de Gini fue de 0,552, el segundo más altos del país, evidenciado la situación excepcional presente en este departamento. Además, La Guajira es un departamento vulnerable a los efectos del cambio climático y la desertificación, donde la inversión social podría fortalecer la infraestructura y la resiliencia de las comunidades ante estos desafíos.

Sumado a lo anterior, La Guajira es un departamento árido, con una precipitación anual promedio de solo 250 mm en gran parte del año, según el IDEAM. Esto significa que hay poca agua disponible para la agricultura, el consumo humano y el uso industrial. El cambio climático podría hacer que las condiciones sean aún más secas, lo que dificultaría aún más el suministro de agua a la región. Sin olvidar que, este departamento tiene una infraestructura de agua deficiente, los sistemas de agua potable y alcantarillado son inadecuados en muchas zonas y el problema de cobertura de servicios básicos, como el de agua potable, ha persistido durante años, dando pie a que los últimos gobiernos nacionales hayan realizado diferentes intentos por solucionarlo.

Durante los años 2016 y 2017, el Gobierno de turno junto al Departamento de Prosperidad Social construyó y entregó 29 pozos en La Guajira, sobre todo en los municipios de Manaure y Uribia. Este proyecto permitiría que las comunidades consumieran agua de mejor calidad y representaba una inversión de aproximadamente 14.400 millones de pesos (Prosperidad Social, 2016). La entrega consistía en pozos de más de 100 metros de profundidad, acompañado por un sistema de tratamiento, tanque de almacenamiento y sistema de energías en su mayoría potenciados con paneles solares y baterías. El proyecto también incluyó la capacitación a la comunidad en temas relacionados al uso y mantenimiento de este sistema de agua. Sin embargo, al paso de los años, los sistemas se fueron deterioraron y las comunidades informaron carecer de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el mantenimiento requerido. A su vez, las entidades territoriales no se hicieron cargo de este mantenimiento, lo que llevó eventualmente al cese de operaciones de los pozos. Esta situación revela la importancia no solo de la implementación inicial de infraestructura, sino también de la planificación a largo plazo para asegurar la sostenibilidad y el mantenimiento continuo de estos proyectos.

Luego, para los años 2018 a 2022, se implementó el programa Guajira Azul, que también buscaba brindar solución a las necesidades básicas de la zona. Sin embargo, enfrentó desafíos como una financiación incierta y la falta de un dialogo genuino con la comunidad wayúu. Este programa tenía como objetivo la instalación de 24 pilas públicas en Manaure, Riohacha, Maicao y Uribia, que serían unos módulos donde las comunidades aledañas pudiesen llegar a abastecerse de agua potable y representaban una respuesta a la Sentencia T-302 de 2017, donde la Corte Constitucional declaró el Estado Cosas Inconstitucionales en las comunidades indígenas wayúu. No obstante, para el año 2022, solo se habían terminado 5 de las 24 pilas públicas previstas y el suministro de agua no era continuo, debido a que el camión-cisterna que debía abastecerlas semanalmente ha presentado retrasos por semanas y, en algunos casos, por meses. El hecho de que este modelo dependa de carros-cisterna para el abastecimiento de agua impide que funcione de manera regular. Por un lado, porque las vías terciarias en La Guajira se encuentran en mal estado y en temporada de lluvias los carros no pueden transitarlas. Sumado a que estos vehículos también necesitarían de mantenimiento. En particular, en este periodo se centraron los esfuerzos y recursos casi exclusivamente en las pilas públicas, abandonando otras infraestructuras ya existentes, como pozos desalinizadores y los molinos de viento.

En la península de La Guajira, la urgencia de un enfoque a largo plazo para resolver la crisis del agua es innegable. La falta de un inventario que documente las soluciones implementadas y las inversiones realizadas refleja una realidad desafiante: los esfuerzos dispersos y la falta de coordinación han dejado a muchas comunidades desatendidas. Es esencial reconocer que la clave para superar esta situación está en

una planificación sólida y a largo plazo, que asegure una gestión integral y eficiente de los recursos hídricos. Esta necesidad apremiante no solo afecta al presente, sino que define el futuro de La Guajira, resaltando la importancia vital de un enfoque unificado y sostenible para garantizar el acceso al agua, un derecho fundamental para el desarrollo y el bienestar de toda la población.

En respuesta a los desafíos previamente mencionados, el gobierno actual lanzó Wüin Ulees en diciembre de 2022, un plan de abastecimiento de agua potable con una inversión de \$75 mil millones destinados a rehabilitar la infraestructura hídrica deteriorada en La Guajira. Bajo este programa, el presidente Gustavo Petro anunció que la Nación se haría cargo del mantenimiento de los sistemas ya implementados, tras identificar 565 obras que requieren rehabilitación. Sin embargo, esta propuesta podría enfrentar obstáculos vinculados a la falta de continuidad en el apoyo al mantenimiento por parte de los gobiernos sucesivos a nivel nacional. A pesar del optimismo generado por la recuperación de los pozos desalinizadores, es imperativo garantizar su mantenimiento y perdurabilidad a largo plazo. Para lograrlo, es esencial establecer un plan financiero sólido que asegure la sostenibilidad del proyecto, asignando fondos adecuados para el mantenimiento continuo de estos sistemas de agua potable. Así también, es esencial capacitar a la comunidad en el mantenimiento de los sistemas de agua para garantizar su sostenibilidad a largo plazo, al igual que promover su participación en todas las etapas del proyecto, desde la planificación hasta el monitoreo, considerando además la escasez de mano de obra calificada en La Guajira, lo que requiere una inversión gubernamental en la formación del personal local para asegurar el éxito y cuidado de este proyecto.

Ante este panorama, surge la necesidad de aprovechar los recursos generados en la Zona de Régimen Especial Aduanero de Maicao, Uribia y Manaure para beneficio directo de las comunidades locales. Por ello, este proyecto pretende asignar un porcentaje significativo de los impuestos recaudados en estas zonas para financiar el mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en los municipios de La Guajira. Esta medida no solo garantizará el acceso equitativo a servicios básicos esenciales para la vida de los habitantes locales, sino que también contribuirá de manera tangible a impulsar un desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida en una región que ha enfrentado históricamente desafíos significativos en términos de infraestructura y acceso a recursos básicos. Reconociendo que el acceso a agua potable contribuirá al mejoramiento de la situación de salud, disminuirá la incidencia de enfermedades, facilitará la preparación de alimentos y reducirá el tiempo dedicado a la búsqueda de agua potable, permitiéndoles dedicar mayor tiempo a actividades como la educación, el trabajo y la toma de decisiones.

Es así como, la propuesta de este proyecto de Ley es adicionar un párrafo al artículo 18 de la Ley 677 de 2001 donde se asigne el 25% del recaudo del Impuesto al Ingreso

de mercancías para ser destinado al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure.

Cabe añadir que, con la Ley 1087 de 2006 se adiciono un párrafo al artículo 18 de la Ley 677 de 2001 donde se asigna el 10% del recaudo por Impuesto al Ingreso en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure para ser destinado a inversión social en Bahía Portete, corregimiento ubicado en el municipio de Uribia – La Guajira y lugar donde se encuentran ubicados los muelles y embarcaderos de esta zona de régimen especial. La actividad de comercio exterior que se realiza a través de Bahía de Portete, tiene un impacto económico, social y ambiental, que vulnera las condiciones de vida y el bienestar de los residentes en esta importante Bahía Guajira y su área de influencia, quienes son indígenas pertenecientes a la etnia Wayúu, afectados por las actividades de cargue y descargue de las mercancías que ingresan a la zona aduanera especial, donde se palpan condiciones de insalubridad y se evidencia la ausencia de servicios sociales y de servicios públicos. Con esta asignación se buscaba asegurar que la comunidad afectada por la operación portuaria recibiera beneficios directos y que se compensaran adecuadamente las externalidades negativas. Lo anterior, mediante la ejecución de proyectos de inversión pública que impulsaran el desarrollo local y la destinación de recursos para inversión en seguridad con el objetivo de salvaguardar dicho desarrollo.

Finalmente, este proyecto también es una invitación al Gobierno Nacional a promover esta Zona de Régimen Aduanero Especial, buscando aumentar su actividad comercial, su recaudo y mejorar la infraestructura del puerto. Además, abordar de manera integral el problema del acceso al agua potable en La Guajira implica no solo una asignación temporal de recursos, sino una inversión sostenida que garantice a largo plazo la mejora de la calidad de vida y el desarrollo de la infraestructura necesaria para impulsar otras actividades económicas en la región. Es esencial aprovechar la vocación natural del puerto y considerar las demandas presentes y futuras de saneamiento y seguridad planteadas por las autoridades aduaneras, ambientales, marítimas y portuarias.

IV. MARCO LEGAL

Art. 337. Constitución Política de Colombia

Enuncia que la ley puede establecer normas especiales en materia económica y social para las zonas de frontera, tanto terrestres como marítimas, con el fin de promover su desarrollo. Es así como este artículo proporciona una base constitucional para la creación de las zonas especiales aduaneras.

Ley 677 de 2001 “Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales.”

En su segundo capítulo, la ley detalla las disposiciones para la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribia y Manaure en el departamento de La Guajira. Estas disposiciones incluyen regulaciones sobre el pago de impuestos por la entrada de mercancías al territorio del departamento, estipulando que dicho impuesto será determinado por el Gobierno Nacional de Colombia.

Asimismo, la ley establece que el Impuesto de Ingreso a la mercancía, según el artículo 18 de la ley 677 de 2001, se pagará en el puerto por los productos gravados que se introduzcan a la Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure, en contraposición al resto del territorio nacional. El departamento será responsable del respectivo control.

Finalmente, los productos extranjeros sujetos al impuesto al consumo según la Ley 223 de 1995, que se introduzcan en la Zona Aduanera Especial Maicao, Uribia y Manaure con destino a terceros países, no estarán sujetos a dicho tributo.

Ley 788 de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.”

En el artículo 109, esta Ley modifica el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 677 del 2001, estableciendo que “La tarifa del impuesto de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%)”. Sin embargo, posteriormente este inciso fue eliminado por la Ley 1087 de 2006.

Ley 1087 de 2006 “Por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001.”

Mediante esta ley, se logró destinar un porcentaje igual o superior al 10% del recaudo para la recuperación económica y social de Bahía Portete, tras la masacre perpetrada por grupos armados en 2004. El propósito fundamental de esta legislación fue canalizar el recaudo de este impuesto hacia inversiones sociales y la construcción de infraestructuras básicas necesarias para el funcionamiento óptimo de un puerto destinado a actividades de comercio exterior.

V. COSTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 7 establece la necesidad del análisis del impacto fiscal de las normas. En cumplimiento de esta disposición, se realiza el siguiente análisis.

El proyecto de ley propuesto no representa un gasto adicional, ya que se basa en la redistribución de un porcentaje del Impuesto de Ingreso de Mercancía, actualmente vigente en

la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure. Específicamente, se destina el 25% del recaudo a la financiación del mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de la región. Esto no implica la creación de nuevos tributos ni el aumento de la carga fiscal, sino una optimización de los recursos ya existentes para promover el bienestar social en un área prioritaria. Además, se ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el respectivo concepto de impacto fiscal, reafirmando que la medida no generará costos adicionales al presupuesto.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se procede a realizar el siguiente análisis.

De manera orientativa, podría eventualmente generarse un beneficio directo a favor del congresista si este, su compañero permanente o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tiene intereses económicos o personales en empresas relacionadas con la infraestructura de tratamiento y disposición de agua, el manejo de recursos en la zona de régimen aduanero especial o en actividades comerciales que se verían afectadas o beneficiadas por los recaudos del impuesto de ingreso de mercancía.

Salvo la anterior observación, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Congresistas, ya que esta es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular ni actual.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa.

VII. REFERENCIAS

Arango, C., Dorado, J., Guzmán, D. y Ruiz, J.(n.d.) Climatología Trimestral de Colombia. Grupo de Modelamiento de Tiempo, Clima y Escenarios de cambio climático. Subdirección de Meteorología IDEAM. Recuperado de <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/21789/Climatolog%C3%ADa+Trimestral+para+Colombia+%28Ruiz%2C+Guzman%2C+Arango+y+Dorado%29.pdf/c2825963-c373-449a-a7cb-8480874478d9>

- Avanza misión La Guajira con socialización de potabilización del agua para tres comunidades en Manaure. (1 de febrero de 2024). Prosperidad Social. Recuperado de <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/avanza-mision-la-guajira-con-socializacion-de-potabilizacion-del-agua-para-tres-comunidades-wayuu-en-manaure/>
- Bahía Portete, declarada Parque Natural Nacional (23 de diciembre de 2014). Periódico La Guajira. Recuperada de <https://www.periodicolaguajira.com/index.php/la-guajira/82-peninsula/21346-bahia-portete-declarada-parque-natural-nacional>
- Características climatológicas de ciudades principales y municipios turísticos (n.d.) IDEAM. Recuperado de <http://www.ideam.gov.co/documents/21021/418894/Caracter%C3%ADsticas+de+Ciudades+Principales+y+Municipios+Tur%C3%ADsticos.pdf/c3ca90c8-1072-434a-a235-91baee8c73fc>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 337. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Decreto 2685 de 1999. Por el cual se modifica la Legislación Aduanera. 28 de diciembre de 1999. D.O. No. 43.834
- Decreto 1201 de 2007. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2685 de 1999 y se dictan otras disposiciones. 12 de abril de 2007. D.O. No. 46.598
- Díaz, I., Guarniz, D., Gutiérrez, J., Ilich, P., Pererira, I., Pulido, S. y Torres, A. (2022). Los problemas de la estrategia estatal “Guajira Azul” que le planteamos a la Corte Constitucional. Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/los-problemas-de-la-estrategia-estatal-guajira-azul-que-le-planteamos-a-la-corte-constitucional/>
- Guerrero, S. (5 de marzo de 2021). 90% de los pozos entregados en La Guajira no funcionan. El Heraldo. La Guajira. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/la-guajira/90-de-los-pozos-entregados-en-la-guajira-no-funcionan-799332>
- Informe Económico: Pobreza y desigualdad en La Guajira. (13 de julio de 2019). Guajira 360, Centro de Pensamiento Para el Desarrollo. Recuperado de <https://guajira360.org/informe-economico-pobreza-y-desigualdad-en-la-guajira/>
- IPM Variables La Guajira (n.d.). Cámara de Comercio de La Guajira. Recuperado de <https://camaraguajira.org/la-guajira-y-el-indice-de-pobreza-multidimensional-ipm-2022/#:~:text=En%20La%20Guajira%2C%20en%20el,alta%20en%20la%20regi%C3%B3n%20caribe>

- La información del DANE en la toma de decisiones de los departamentos, La Guajira (2020). DANE – SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (SEN). Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-desarrollo-territorial/050220-Info-Gobernacion-La-Guajira.pdf>
- Las cifras detrás del panorama económico en La Guajira. (26 de junio de 2023). El Espectador. Economía. Recuperado de https://www.elespectador.com/economia/las-cifras-que-demuestran-el-complejo-panorama-economico-en-la-guajira/#google_vignette
- Ley 677 de 2001. Por medio de la cual se expiden normas sobre tratamientos excepcionales para regímenes territoriales. 3 de agosto de 2001. D.O. No. 44.509
- Ley 788 de 2002. Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2002. D.O. No. 45.046
- Ley 1087 de 2006. Por la cual se modifica el artículo 18 de la Ley 677 de 2001. 17 de agosto de 2006. D.O. No. 46.363
- Ley 223 de 1995. Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 1995. D.O. No. 42.160
- Madrid, M. (8 de mayo de 2023). Recorrido por una Guajira cansada de promesas. Dejusticia. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/recorrido-por-una-guajira-cansada-de-promesas/>
- Manchola, D. (2008). Zonas de Regulación Aduanera Especial y las Declaraciones de Importación Simplificadas 2005 – 2007. DIAN – Oficina de Estudios Económicos. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/Zonas%20de%20Regulaci%C3%B3n%20Aduanera%20Especial%20y%20las%20Declaraciones%20de%20Importaci%C3%B3n%20Simplificadas%202005-2007.pdf>
- Misión La Guajira lleva maquinaria que traerá agua a comunidad de Manaure. (6 de marzo de 2024). El Tiempo. Otras Ciudades. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mision-la-guajira-lleva-maquinaria-que-traera-agua-a-comunidades-de-manaure-3322241>

Peláez, L. (2014). Las grúas humanas de Puerto Nuevo. Semana, reportaje gráfico. Recuperado de <https://especiales.semana.com/especiales/gruas-humanas-puerto-nuevo/index.html>

Pozos entregados por Prosperidad Social en La Guajira permitirá que comunidades consuman agua de la mejor calidad (2016). Prosperidad Social. Recuperado de <https://dps2018.prosperidadsocial.gov.co/inf/not/Paginas/Pozos-entregados-por-Prosperidad-Social-en-La-Guajira-permitir%C3%A1n-que-comunidades-consuman-agua-de-la-mejor-calidad.aspx>

Reactivan 7 pozos de agua potable en La Guajira. (16 de febrero de 2024). Noticias Caracol. Caribe. Recuperado de <https://www.noticiascaracol.com/caribe/reactivan-7-pozos-de-agua-potable-en-la-guajira-los-ninos-ya-pueden-ir-banaditos-a-la-escuela-rg10#:~:text=Siete%20importantes%20proyectos%20de%20suministro,tras%20permanecer%20abandonados%20durante%20a%C3%B1os.>

Zona de Régimen Aduanero Especial. (n.d.). Legis Comex, Normativa. Recuperado de <https://www.legiscomex.com/Documentos/zona-regimen-aduanero-especial-rci286#:~:text=Zona%20de%20R%C3%A9gimen%20Aduanero%20Especial&text=Es%20un%20%C3%A1rea%20delimitada%20del,en%20materia%20aduanera%20entre%20otros>

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2024 CÁMARA

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN AL
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE
MAICAO, URIBIA Y MANAURE”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1o. Objeto. Establecer una fuente de financiamiento al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en las comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure en La Guajira, instaurando disposiciones adicionales a los recaudos del Impuesto de Ingreso de Mercancía en la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, reconociendo la importancia de esta inversión como prioritaria en la protección y bienestar de las comunidades de este departamento.

Artículo 2º. Adiciónese un párrafo en el artículo 18 de la Ley 677 del 3 de agosto de 2001, el cual quedará así:

Artículo 18. Las importaciones de mercancías a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure, salvo lo dispuesto en el párrafo 2º de este artículo estarán sujetas únicamente al pago de un Impuesto de Ingreso de Mercancía, el cual será percibido, administrado y controlado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El valor de los recaudos nacionales será cedido por la Nación al departamento de La Guajira, el cual será destinado exclusivamente a inversión social dentro de su territorio.

La tarifa del impuesto de que trata el presente artículo será del cuatro por ciento (4%).

Parágrafo 1º. El impuesto se liquidará y pagará en la forma que establezca el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2º. El Impuesto de ingreso a la mercancía señalado en este artículo, se causará sin perjuicio de la aplicación del impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 o en las normas que lo adicionen o modifiquen, el cual deberá ser cancelado en puerto sobre los productos gravados que se vayan a introducir a la

Zona de Régimen Aduanero Especial Maicao, Uribia y Manaure al resto del territorio nacional. El departamento ejercerá el respectivo control.

Los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 y que se introduzcan a la zona Aduanera Especial de Maicao, Uribia y Manaure bajo la modalidad de franquicia para ser destinados a terceros países mediante la factura de exportación, causaran el impuesto, y podrán solicitar su devolución al Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros cuando se reexporten, y el certificado de sanidad, se entenderá homologado con el certificado sanitario o de libre venta, del país de origen.

Parágrafo 3º. Por lo menos el diez por ciento (10%) del total del recaudo se destinará a inversión social en la zona de Bahía Portete-municipio de Uribia.

Parágrafo 4º. El veinticinco por ciento (25%) total del recaudo se destinará al mantenimiento de los sistemas de tratamiento y disposición de agua en comunidades indígenas de Maicao, Uribia y Manaure, siendo ejecutado por la entidad territorial de orden municipal.

Artículo 3o. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador